



Riohacha, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RAD: 44001310300120220012200. Proceso EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA EJECUTADO: RB
COMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS SAS.

Mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2022, esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5, y, en contra de RB COMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS SAS NIT 900661585-7, por la suma de \$158.989.291 ciento cincuenta y ocho millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos, por concepto de valor contenido en pagaré No. 00000295147 de fecha 06 de diciembre de 2021, el cual incluye capital (\$152.728.409), intereses corrientes (\$5.997.448) y moratorios (\$263.434). Más los intereses moratorios sobre el capital, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

A la persona jurídica, se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección electrónica indicada en la demanda, el día 14 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, según constancia aportada por el apoderado de la entidad ejecutante.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que el ejecutado hubieran hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef83d561a28c176e079a6fcc60a89aaeb39d9dfc2328b9ffd197b4e37435287**

Documento generado en 09/05/2023 12:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>